

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6473 | Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Diciembre de 1932 | VALOR: BA. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)	Resoluciones Nº 352, 353 y 354 de 15 de Diciembre
Comisiones Permanentes	Resolución Nº 355 de 16 de Dic.
Actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Asamblea Nacional en los días 14 y 15 de Diciembre de 1932.	Resolución Nº 268 de 13 de Dic.
Ley 30, 31, 32, 33 de 15 de Diciembre de 1932.	Resolución Nº 269 de 15 de Dic.
PODER EJECUTIVO NACIONAL	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución Nº 42 de 13 de Dic.
Decreto Nº 249, 250 y 251 de 15 de Diciembre	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 252 de 16 de Diciembre	Decreto Nº 209 de 15 de Diciembre
	Resolución Nº 277 de 16 de Dic.
	Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA
Secretario, Don LUIS QUINTERO C.
Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	Mario Galindo T.
Coclé	Sebastián Sucre J.
Chiriquí	Julián Valdés
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel García G.
Panamá	Domingo Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	E. Manuel Guardia
Coclé	Fabio C. Arosemena
Chiriquí	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Porras
Panamá	R. Ortega Vieta
Veraguas	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado

Política

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Humberto Echeverri V., Carlos Sucre C.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Credenciales

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras

Llamites

Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

Varios proyectos de ley resultan aprobados por la Asamblea Nacional en tercer debate

También se aprueba en segundo debate el que aprueba un convenio en relación con la muerte del marinero inglés James Pough

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la H. Asamblea Nacional el día 14 de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 45 minutos p. m. se abrió la sesión con asistencia de 24 Diputados.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 13 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Almillátegui, Alemán, Anguizola, Porras, Lewis Jr., Valdés y Estripeaut y el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Agricultura y Obras Públicas, dejó de asistir con excusa el H. D. Arrocha.

El H. D. Ortega Vieta, presentó el proyecto de ley "por la cual se reglamenta la profesión de marinero en la República y se clasifican las naves".

El H. D. Díaz Armuelles devolvió con el respectivo informe que firman también los HH. DD. Crespo y Arosemena Fabio C. el proyecto de ley "por el cual se aumenta el impuesto sobre los fósforos".

El H. D. Navarro devolvió con el respectivo informe que firman también los HH. DD. Vallarino y Alemán los contratos celebrados por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y la Pan American Airways Inc.

Se leyó para conocimiento de la Cámara la comunicación dirigida por el H. D. E. Manuel Guardia en la cual solicita permiso por cinco días renunciables para separarse de su cargo a contar del lunes 19 de los corrientes y que en consecuencia se llamaría al suplente respectivo.

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición la cual puesta en discusión y cerrada ésta fué aprobada.

"Concédate la licencia solicitada por el H. D. Guardia y llámase al suplente respectivo".

El señor Secretario de Relaciones Exteriores presentó la siguiente proposición, la cual sustentó:

"Antes de entrar en el orden del día, dése segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se aprueba un convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Gran Bretaña con motivo de la muerte del marinero James Pough".

Puesta en discusión el H. D. Díaz Armuelles la modificó así:
"Antes de entrar en el orden del día, dése segundo debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba un convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Gran Bretaña con motivo de la muerte del marinero James Pough" y tercer debate a los proyectos de leyes "por la cual se reconoce los servicios prestados por el General Quinizada", "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes en la población de Arraiján"; "por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un lote de terreno de mil hectáreas"; "sobre licencias transitorias para construir dentro de las poblaciones urbanas"; "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal" y segundo debate al proyecto de ley sobre el mejoramiento de los Ríos de Pocri y Estero Salado y dedíquense las sesiones nocturnas preferentemente a la discusión de la ley de aranceles".

La sustenta su proponente y cerrada la discusión se sometió a votación y fué aprobada y al adoptarse el H. D. Sucre Sebastián la modificó así:

"Y concluyase el segundo debate al proyecto de ley que honra la labor de un educador nacional".

Puesta en discusión esta nueva modificación la sustenta su proponente y cerrada ésta resultó aprobada y adoptada.

En virtud de lo anteriormente aprobado se leyó el informe de la Comisión que estudió el proyecto de Ley por la cual se aprueba un convenio celebrado ante el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Gran Bretaña con motivo de la muerte del marinero irlandés James Pugh ocurrida en la ciudad de Colón el 30 de Junio de 1929, y puesta en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe, cerrada ésta, fué aprobado y en consecuencia se leyó el artículo único del proyecto que sometido a votación secreta fué también aprobado por 26 votos afirmativos contra 1 negativo, según informaron los escrutadores HH. DD. Vallarino y Alemán.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión el preámbulo y el título y cerrada ésta fueron aprobados, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

En cumplimiento de la moción anteriormente aprobada, se trajo a tercer debate el proyecto de Ley "por la cual se reconocen los servicios del General Ignacio Quinizada como miembro del Estado Mayor del Ejército Separatista del 3 de Noviembre de 1903 y se le declara General en Disponibilidad" y al Coronel Víctor Manuel Alvarado Coronel en Disponibilidad".

Puesta en discusión y cerrada ésta, fué sometida a votación secreta que escrutaron los HH. DD. Díaz Armuelles y Almillátegui quienes informaron que había sido aprobado por 23 balotas blancas contra 4 negras.

De conformidad con la misma moción aprobada se sometió a tercer debate el proyecto de ley "por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un globo de mil hectáreas de terreno".

Puesto en discusión y cerrada ésta se sometió a votación secreta que escrutan los HH. DD. Crespo y Estripeaut quienes informaron que había sido aprobado por unanimidad.

De acuerdo con la misma proposición se consideraron en tercer debate los proyectos de leyes siguientes: "Por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján"; "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal"; "por la cual se confiere una autorización en el ramo fiscal" y "sobre licencia para construir dentro de las poblaciones urbanas".

Puesto en discusión y cerrada ésta fueron aprobados y firmados, lo mismo que los anteriormente aprobados.

De acuerdo con la proposición antes aprobada se leyó el informe de Comisión que estudió el proyecto de ley que dispone auxiliar el mejoramiento de los ríos Poerí y Estero Salado y puesta en discusión la parte resolutiva en que termina dicho informe y cerrada la discusión fue aprobada y en consecuencia se "No lee la artículo 1º de dicho proyecto que puesto en discusión y sometido a votación fué finalmente aprobado".

No dió lectura al artículo 2º modificado por la comisión de Estudio y puesto en discusión el H. D. Sucre C. dió que Panamá no hay Ingenieros Hidráulicos y que por tanto debía negarse por la Cámara. Cerrada la discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Agostada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión el preámbulo el cual, una vez cerrada ésta, se votó y fué aprobado lo mismo que el título, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

De conformidad con la proposición anteriormente aprobada continuó el segundo debate del proyecto de ley por la cual se reconocen los méritos a un educador nacional.

El H. D. Sucre J. presentó la siguiente proposición:

Reconsiderarse los últimos párrafos del artículo único del proyecto de Ley por la cual se reconocen los méritos a un educador nacional".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y cerrada ésta fué aprobada.

En virtud de la anterior proposición la Presidencia ordenó leer los párrafos a que se refiere la anterior moción y puestos en discusión el H. D. Porras presentó la siguiente modificación al primer párrafo que dice así:

Al señor Mar Lem se le declara profesor supernumerario con una asignación mensual de B. 75.00".

La sustentó su proponente y cerrada la discusión se somete a votación secreta que escrutan los HH. DD. Anguizola y Porras y votan 24 HH. DD. y los escrutadores mencionados informaron que la votación había sido viciada por haber mayor número de votos que de votantes.

Se repite la votación con el mismo resultado anterior según informaron los escrutadores Correa García y Pinilla.

La Presidencia de conformidad con el artículo 303 del Reglamento ordenó que la votación se hiciera en la urna sonora.

La Secretaría llama a lista y votan 27 HH. DD. y la Presidencia designó como escrutadores a los HH. DD. Valdés y Jurado quienes informaron que la votación había sido viciada por haber mayor número de votos que de votantes.

El señor Presidente en vista del resultado anterior de la votación dispuso que fuera nominal.

El señor Secretario llama a lista y votan por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Anguizola, Arosemena Fabio C., Crespo, Correa García, Díaz Domingo, Delgado, Echeverría, Estripeaut, Fábrega, García Castillo, Guardia, Goytía, Herrera, Jurado, Lewis Jr., Morales, Navarro, Ortega Víto, Pinilla, Porras, Sucre C., Sucre J., Valdés, Vallarino y Villarreal. Por la negativa el H. D. Díaz Armuelles, en consecuencia, el párrafo fué aprobado por 26 votos afirmativos contra uno negativo y fue adoptado.

Se ponen en discusión los dos párrafos siguientes y el H. D. Ortega Víto presenta la siguiente modificación:

Reconcénse los servicios prestados a la causa de la educación nacional por la señora María Columé hija del ilustre educador Gil Colunjé e igualmente los viejos y meritorios educadores Felipe Aguilera, Martín Ambule y Adán Leytón y asignéseles las funciones de maestros supernumerarios con los sueldos que ganaban en su último mes de trabajo".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y cerrada ésta, se somete a votación secreta que escrutan los H. D. Porras y Guardia y votan 28 HH. DD. y los escrutadores informaron que había sido aprobada por 27 balotas blancas contra una negra. Fué adoptada.

Se leyó y puso en discusión el último párrafo y cerrada la discusión se somete a votación secreta que escrutan los HH. DD. Valdés y Navarro y votan 29 HH. DD. y los escrutadores mencionados informaron que había sido aprobado por 26 balotas blancas contra 3 negras.

Se puso en discusión el título y el H. D. Correa García lo modificó así:

Por la cual se reconocen los méritos de varios servidores públicos".

Cerrada la discusión y sometida a votación fué aprobado y pasó al proyecto a la Comisión de Revisión con 25 horas de término.

El H. D. Lewis Jr. presentó la siguiente proposición la cual firma también el H. D. Porras:

Continúa alterado el orden del día y dése primer debate al proyecto de Ley por el cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo y tercer debate al proyecto de ley que crea el fondo obrero".

Puesta en discusión el H. D. Echeverría la modificó así:

"Y al proyecto por el cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía y por el cual se reforma la ley 65 de 1926 presentado por el H. D. Jurado".

Puesta en discusión esta modificación y cerrada ésta fué aprobada, pero al adoptarse el H. D. Ortega Víto la modificó así:

"Y por la cual se habilita el puerto de Taboga al Comercio Internacional y segundo debate al proyecto de Ley sobre bienes no embargables y primer debate a la creación del Departamento del Trabajo".

Puesta en discusión y cerrada ésta fué aprobada, pero al adoptarse, el H. D. Estripeaut la modificó así:

"Y segundo debate al proyecto de Ley por la cual se reconocen los servicios del Coronel Pedro J. de Icaza y el proyecto de ley por el cual se reconocen los servicios de los soldados de la Independencia de 1903 y se le conceden derechos y por el cual se señala periodo al Procurador General".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada y fué adoptada.

De conformidad con la moción antes aprobada se puso en discusión en primer debate el proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. Y se leyó el artículo único de dicho proyecto.

Los HH. DD. Goytía y Crespo sustentaron favorablemente el proyecto de Ley en discusión y solicitaron de la Cámara un voto afirmativo para él.

Cerrada la discusión y sometida a votación fué aprobado y pasó a la comisión de los HH. DD. Goytía, Alemán y Jurado con dos días de término.

De conformidad con la moción anteriormente aprobada se tunde en discusión en tercer debate el proyecto de ley por la cual se crea el fondo denominado "para el obrero".

E. H. D. Díaz Armuelles observó a la Presidencia que en el proyecto se había omitido la parte correspondiente a un artículo aprobado cuando se discutió en segundo debate dicha ley y por tanto pidió la suspensión del debate.

La Presidencia en vista de que era avanzada la hora levantó la sesión y eran las 5 y 30 p. m.

El Presidente.

R. A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

Sigue discutiendo la Asamblea Nacional la ley que señala los Aranceles de Aduana

Se suscita largo debate sobre el criterio que debe prevalecer en la fijación de los gravámenes arancelarios

ACTA

de la sesión ordinaria nocturna celebrada por la Asamblea Nacional el día a 14 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales).

A las 8 y 40 p. m. se abrió la sesión y respondieron a lista 21 HH. DD. Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 13 del presente mes.

En el curso de la sesión entró el H. D. Othón, Anguizola y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro.

Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha, Correa García, Galindo, Guardia, Herrera, López, Navarro, Sucre J. y Villarreal.

Como la sesión de la tarde quedó pendiente de la discusión en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se crea el fondo denominado para el Obrero", el señor Presidente lo sometió a discusión y cerrada ésta fue aprobado y firmado.

El H. D. Porras presentó la siguiente proposición que firma también el H. D. Alemán:

"Altérase el orden del día y considérese lo siguiente:

Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se concede amnistía por delitos de índole política".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y el H. D. Jurado la modificó de la siguiente manera:

"En la sesión del día de mañana 15 del presente mes".

Sometida la discusión la sustentó su proponente y el H. D. Valdés se manifestó a favor de la proposición en discusión, pero estimó más prudente que se debía continuar con la discusión del proyecto de ley sobre los aranceles.

El H. D. Porras hizo nuevamente uso de la gálibra y dijo estar de acuerdo con el H. D. Valdés pero que se debe tener en cuenta que hay muchos presos políticos que deben ser puestos en libertad y por lo tanto precisa que la ley sea aprobada lo más breve posible.

El H. D. Díaz Armuelles refutó los conceptos del H. D. Porras y dijo que se debía respetar la proposición que en la sesión anterior se había aprobado en relación con la discusión en segundo debate del proyecto de ley sobre Derechos de Impartación y terminó solicitando un voto negativo para la moción en discusión.

Terminada la discusión y sometida a votación fué aprobada por 14 votos afirmativos contra 5 negativos. Fue adoptada.

De conformidad con la proposición aprobada en la sesión anterior por la cual se disponía la discusión en primer término en la sesión nocturna del proyecto de ley sobre aranceles, se puso en discusión la segunda parte del artículo 7º que quedó pendiente en la sesión de la noche del 13 de los corrientes, que dice así:

"Aceites... a) Alimenticios, de algodón, soya y cualquiera otro sustituto de manteca..... p. b. 0.15

b) De Oliva..... p. b. 0.10

c) De coco..... p. b. 0.15

Como el H. D. Porras presentó en la sesión de 13 de los corrientes en la noche modificación a la primera parte de esta disposición, fue leída y dice así:

"Aceites... a) Alimenticios, de algodón, soya y cualquiera otro sustituto de manteca..... p. b. 0.07

Puesta en discusión hace uso de la palabra su proponente y dijo que su proposición no tiene ambiente en el seno de la Cámara pero que estimaba que si no era del todo satisfactoria se podía aumentar un poco el gravamen a que se refería su anterior moción. Que entre el impuesto de

0.7 centésimos y el 1.15, se precisaba buscar una mejor solución a la cuestión y terminó solicitando el permiso de la Cámara para retirar su modificación.

La Presidencia consultó la opinión de la Asamblea si aprobaba que fuera retirada y la Cámara se manifestó favorablemente a ello y fue retirada.

Continuó la discusión sobre el artículo original y el H. D. Porras presentó la siguiente modificación a la segunda parte del artículo 7º en discusión, que dice así:

"Aceites.... a) Alimenticios, de algodón, soya y cualquiera otro sustituto de manteca..... p. b. 0.10."

Puesta en discusión la sustentó su proponente con los mismos argumentos con que sostuvo su modificación que retiró y dijo que en el Decreto Ejecutivo que había dictado el Doctor Alfaro sobre los derechos arancelarios se consultaba mejor el gravamen sobre la manteca, pues allí se estableció menor impuesto y explicó con detalles la finalidad de su modificación.

El H. D. Sucre C., como miembro de la Comisión que estudió el proyecto de ley en debate, dijo que la comisión había recomendado tarifas protectoras para los productos nacionales de acuerdo con los productos que se dan en el país. Que la cuestión de las aduanas era por el sistema mixto como lo consideró la comisión de estudio que el Doctor Porras bien conocía toda esa materia de Economía Política. Explicó las razones que tuvo la Comisión para recomendar el gravamen más alto sobre los aceites que el recomendado por el Poder Ejecutivo en el proyecto que pasó a su estudio de ella. Se extendió en otras consideraciones a robustecer sus argumentos y terminó solicitando un voto negativo para la modificación en discusión.

El H. D. Porras refutó los conceptos del H. D. Sucre C. y dijo que el H. D. Sucre C. había hecho notables esfuerzos para explicar su tesis pero que no lo había convencido. Que era indudable que si se aprobara el artículo con el gravamen de B. 0.15 centésimos por kilo, los pobres hijos del pueblo no comerían más manteca desde luego que en el país no se producía gran cantidad de ella y que al ser gravada tan fuertemente la extranjera, los comerciantes se abstendrían de importaría con grave perjuicio para la comunidad.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro terció en la discusión y manifestó que consideraba exagerado el gravamen de B. 0.15 centésimos sobre la manteca, que varios negociantes en ese artículo le habían informado que con uno de B. 0.12 centésimos se favorecía la industria nacional, pero que no era necesario discutir detalles, ya que si para aprobar esa parte de la ley se tomaba tanto tiempo no se llegaría a hacer ley de la República, cosa que era urgente.

E H. D. Crespo dijo que volvía a ratificar sus conceptos anteriores sobre el impuesto de la manteca y que era necesario que la cuestión se mirara prácticamente y no teóricamente. Que por tanto se debía acatar el concepto de la comisión para favorecer las industrias nacionales.

Cerrada la discusión el señor Presidente solicitó de la Secretaría que verificara el quorum y como no lo hubo suspendió la sesión y eran las 10 y 5 p. m.

El Presidente,

R. A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

DISCUTE LA ASAMBLEA EN 2º DEBATE LA LEY SOBRE LA HORA DEL CIERRE DE LOS ALMACENES

Después de prolongado debate se conviene en fijar las siete de la noche como la hora obligatoria para el cierre de los establecimientos comerciales

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 15 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 20 p. m. abrió la sesión con asistencia de 24 Diputados.

Se leyó y fué aprobado el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente a la del 14 del corriente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Alemán, Anguizola, Arrocha, Diaz A. Manuel C., Galindo, Goytia y Herrera. Dejó de asistir con excusa el H. D. Jurado.

Los HH. DD. Sucre C. y Crespo hicieron constar que en el acta puesta en discusión no se habían hecho constar todos los argumentos por ellos presentados cuando se discutió en la sesión nocturna del día de ayer el proyecto de ley sobre los Derechos de Importación.

La Presidencia observó a los HH. DD. antes mencionados que si tienen que hacer algunas modificaciones las harían constar para ser insertadas en el acta de la sesión inmediata.

El H. D. Crespo presentó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Léase el memorial presentado a la H. Asamblea Nacional por la Sociedad Republicana de Automedonistas y deseé primer debate al proyecto de Ley sobre el Tratado del Canal, presentado a la consideración de la Asamblea por el suscrito".

Sometida a discusión el H. D. Ortega Vieto la adversó y dijo que la Cámara en la sesión anterior había aprobado la moción por la cual se le daria en esta sesión segundo debate al proyecto de ley sobre el cierre de los establecimientos comerciales e industriales a las 8 p. m. y que por tanto consideraba que la alteración del orden del día iba contra la moción anteriormente aprobada. Terminó solicitando un voto negativo para la proposición en discusión.

Continuó la discusión y el H. D. Crespo presentó la siguiente modificación.

"Después de darle segundo debate al cierre a las 8 p. m.".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada, por 19 votos afirmativos contra cinco negativos.

Al adoptarse el H. D. Navarro presentó la siguiente modificación,

"Y primer debate al proyecto de ley por la cual se reconocen los servicios del Coronel Pedro J. de Icaza M., y primer debate al proyecto de ley por la cual se reconocen los servicios prestados a los soldados de la independencia y segundo debate a los contratos de la Pan American Airways y al proyecto sobre amnistía política, después de darle segundo debate al cierre a las ocho p. m.".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

De conformidad con la proposición aprobada, se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se dispone que los establecimientos de comercio y talleres existentes en la República de Panamá, terminen los trabajos a las ocho p. m.

Se puso en discusión la parte resolutiva con que termina este informe y cerrada ésta fué aprobada y en consecuencia se le dió lectura al artículo 1º.

Puesta en discusión el H. D. Ortega Vieto lo modificó así:

"Artículo 1º Los establecimientos de comercio en las ciudades que tengan más de 15.000 habitantes terminarán completamente sus labores a las siete de la noche todos los días comprendidos del lunes al sábado.

Queda terminantemente prohibido el trabajo en los establecimientos comerciales los domingos y días feriados con las excepciones que establece esta misma ley.

Los talleres industriales cerrarán a las 6 p. m. Las tiendas de viveros al por menor cerrarán sus puertas a las nueve pasada meridiano todos los días con excepción del domingo que será a las diez antes meridiano, sin derecho a vender en este día ningún otro artículo que no sea de abarrotes o comestibles. En todo caso la jornada de trabajo no pasará de ocho horas".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y solicitó un voto afirmativo para ello.

Continuó la discusión de la modificación y el H. D. Estripeaut dijo que no le parecía prudente el cierre de los establecimientos a las seis p. m. puesto que ello va a traer perjuicios enormes para el fisco. Explicó con otros detalles la inconveniencia de que la Asamblea aprobara el artículo en discusión con la modificación introducida. Solicitó un voto negativo para la modificación en discusión.

El H. D. Goytia dijo que él como miembro de la Comisión a cuyo estudio pasó el proyecto de Ley que se discute tuvo la oportunidad de oír todas las argumentaciones presentadas en pro y en contra y que las que advancedaban el proyecto no le llegaron a convencer de los perjuicios que derivaría al comercio cerrando sus puertas a las ocho p. m. Que además era conveniente el cierre a la hora que indicaba la modificación en discusión por el hecho de que así encontrarían muchas personas o buhoneros que se dedicaban a la venta de artículos para los turistas, ocupación. Terminó solicitando de la Cámara un voto afirmativo para la modificación del H. D. Ortega Vieto.

El H. D. Ortega Vieto en uso de la palabra combatió los razonamientos expuestos por el H. D. Estripeaut. Explicó detalladamente lo relacionado con el itinerario de los vapores que traen turistas a esta capital y dijo que de acuerdo con dichos itinerarios el comercio no sufrirá en absoluto, puesto que, los turistas llegaban a Panamá en las horas del medio día, teniendo suficiente tiempo para hacer sus compras. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

El H. D. Estripeaut se refirió a las palabras del H. D. Goytia y Ortega Vieto y dijo que él consideraba perjudicial para el comercio el cierre a las 7 p. m. puesto que el itinerario de los vapores no se adaptaría a las horas en que los establecimientos estuvieran abiertos. Que es cierto que podrían existir buhoneros que le darian a la venta artículos a los turistas pero que esos buhoneros no pagan mayor contribución con lo cual se perjudicaría el Fisco, y volvió a solicitar un voto negativo para la modificación en discusión.

El H. D. Porras dijo que estaba de acuerdo con el H. D. Ortega Vieto pero sobre el cierre a las seis p. m. Que algunos HH. DD. eran adverso a ello y no tomaban en consideración que los pobres empleados del comercio vivían en una completa esclavitud trabajando más de ocho horas diarias, explotados por grandes comerciantes. Que la cuestión de que trata el artículo en discusión se ha puesto muy delicada por la razón de que los comerciantes al mayor se dice han comprado a varios diputados para proteger sus intereses y que también se dice que los pequeños comerciantes han hecho otro tanto. Terminó solicitando un voto afirmativo para la moción en discusión.

Continuó la discusión de la modificación del H. D. Ortega Vieto y sometida a votación resultó aprobada por 24 votos afirmativos contra 2 negativos.

Al adoptarse el H. D. Porras presentó la siguiente modificación:

"Establécese en la República la Ley de seis horas de trabajo para los obreros y empleados de Comercio. A ninguno de ellos se les obligará a prestar mayor número de horas de trabajo que las que se expresan y se computará la jornada de 6 horas diarias o nocturnas".

Parágrafo. Los dueños de establecimientos industriales o comerciales que contravengan esta disposición sufrirán una multa de B. 50.00 a B. 100.00. Habrá acción popular para denunciar toda contravención de esta ley".

La Presidencia la rechazó por irreglamentaria.

El H. D. Porras presentó la siguiente modificación:

"Establécese en la República la Ley de 6 horas de trabajo para los obreros y empleados de Comercio. A ninguno de ellos se les obligará a prestar mayor número de horas de trabajo de las que se expresan y se computará la jornada de 6 horas claras o nocturnas".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y la adversó el H. D. Navarro.

El H. D. Ortega Vieto presentó la siguiente proposición que firma también el H. D. Pinilla:

"Póngase sesión permanente hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley en discusión".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada.

Continuó la discusión de la modificación del H. D. Fórtes y cerrada ésta y sometida a votación resultó negada.

Al adoptarse el artículo 1º con la modificación del H. D. Ortega Vieto el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

Artículo 1º Los establecimientos de comercio en las ciudades que tengan más de 6000 habitantes terminarán completamente sus labores a las siete de la noche de todos los días comprendidos de lunes a sábado".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y sometida a votación fué negada por 19 votos negativos contra cuatro afirmativos.

El H. D. Díaz Armuelles pidió se hiciera constar en el acta los votos afirmativos a la anterior modificación y quiénes los habían dado.

La Presidencia observó al H. D. que de acuerdo con el reglamento, únicamente se haría constar su voto y los HH. DD. Díaz Armuelles, Estripeaut y Sucre C. hicieron constar su voto afirmativo.

Puesto en discusión el artículo 2º y cerrada ésta, fué aprobado.

Se pone en discusión el artículo 3º y el H. D. Ortega Vieto, lo modifica así:

"Artículo 3º Toda persona que hubiere entrado en un establecimiento comercial antes de las siete de la noche hora obligatoria del cierre puede permanecer para ultimar sus compras hasta las siete y treinta minutos, con las puertas cerradas, sin que después de dicha hora le sea permitido continuar dentro del mismo bajo pretexto alguno. Así mismo se prohíbe, desde las 7 p. m., fijar en las puertas pantallas, rejas o cortinas que de alguna manera faciliten la entrada del público".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y pidió un voto afirmativo para ella.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Puesto en discusión el artículo 4º y cerrada ésta fué aprobado lo mismo que el artículo 5º, 6º, 7º y 8º del proyecto de Ley en discusión.

Puesto en discusión el artículo 9º el H. D. Ortega Vieto lo modificó así:

"Artículo 9º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción".

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobado y adoptado. Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo:

Artículo. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir durante cualquier hora del día o de la noche que consideren conveniente los establecimientos mercantiles que lo soliciten y se obliguen a cumplir las siguientes condiciones: 1º Mantener varios turnos de empleados de manera que en ningún caso ninguno de ellos trabaje más de ocho horas diarias. 2º A pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo; 3º Registrar en los libros de Contabilidad los nombres, títulos y sueldos de sus empleados y 4º fijar permanentemente en un lugar visible del establecimiento mercantil los nombres de los empleados y las horas de trabajo de cada uno de ellos".

Puesto en discusión y sometida a votación resultó negado por 14 votos negativos contra 5 afirmativos.

El H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Los establecimientos industriales o comerciales que en cualquier forma, con o sin el consentimiento de sus empleados, violen la jornada de ocho horas, los sueldos mínimos que fije el Poder Ejecutivo o las obligaciones que sobre empleados impone esta Ley, serán multados por los Alcaldes del Distrito con penas de 25 a 100 balboas, según la gravedad de la falta. Se concede acción popular para el castigo y denuncia de las infracciones de esta Ley.

La Presidencia rechazó el anterior artículo.

El mismo H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo:

"Todos los establecimientos industriales y comerciales de la República deben llevar en español los libros de contabilidad requeridos por las leyes, libros que serán inspeccionados por el Jefe de la Oficina del Trabajo, en cuanto se relacione con el cumplimiento de la jornada de ocho horas, tiempo máximo de trabajo que se permitirá a los empleados de las instituciones industriales y mercantiles".

Puesta en discusión y cerrada ésta resultó aprobado.

El mismo H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.. Las Leyes que establecen los porcentajes de panameños que deben haber entre los empleados de establecimientos industriales y mercantiles se aplicarán cualquiera que sea la raza de los propietarios. Quedan derogadas las leyes que establecían excepciones a las disposiciones legales sobre porcentajes obligatorios de panameños en los empleados de las instituciones industriales y mercantiles".

Puesto en discusión y sometida a votación resultó aprobado.

El H. D. Almíllatégui presentó el siguiente artículo nuevo:

"En las ciudades o poblaciones donde existen mercados sólo se expenderá carne al díbel en los mercados públicos y en los privados siempre que éstos llenen las condiciones higiénicas que requiere el reglamento que para el efecto elaborará la Secretaría de Hacienda y Tesoro a cuyo cargo está la Administración General de la Renta de Licores y le den cumplimiento al artículo 79 de la Ley 29 de 1925".

La Presidencia rechazó el anterior artículo por considerarlo materia ajena al proyecto en discusión.

El H. D. Almíllatégui apeló de la resolución presidencial, la cual sometida a votación resultó negada por 17 votos negativos contra 3 afirmativos.

Puesto en discusión el artículo presentado por el H. D. Almíllatégui lo sustentó y solicitó del señor Secretario de la Cámara que diera lectura al artículo 79 de la Ley 29 de 1925 y fué leído.

Continuó la discusión del artículo en debate y el H. D. Pinilla presentó la siguiente modificación que firma también el H. D. Ortega Vieto;

"De Higiene y Salubridad Pública y le den cumplimiento al artículo 79 de la Ley 29 de 1925".

Puesta en discusión la sustentó el H. D. Ortega Vieto y pidió un voto afirmativo para ella.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Los HH. DD. Sucre C. y Fábregas proponen el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... Las personas pertenecientes a razas de prohibida inmigración no podrán en lo sucesivo abrir dentro de la República nuevos establecimientos mercantiles con existencia en mercaderías menor de la suma de B. 15.000.00. Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda autorizado para adoptar las medidas que impongan el cumplimiento de este artículo".

Puesto en discusión el H. D. Díaz Armuelles presentó la siguiente modificación que firma también el H. D. Arrocha:

"30.000.00 balboas".

Puesta en discusión el H. D. Fábregas la adversa y explicó la finalidad de su artículo.

Cerrada la discusión de la modificación y sometida a votación resultó negada por 6 votos afirmativos contra 13 negativos.

El artículo original fué aprobado y adoptado.

El H. D. Sucre C. presenta el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... Los propietarios de establecimientos mercantiles o industriales que seis meses después de la vigencia de esta Ley no lleven sus libros de contabilidad en español y conforme a los requisitos establecidos en las leyes serán castigado por los Alcaldes de distritos con multas de 25 a 100 balboas según la gravedad de la falta. Se concede acción popular para las infracciones de este artículo".

Puesta en discusión el H. D. Correo García lo modificó suprimiéndole la siguiente parte:

"Se concede acción popular para las infracciones de este artículo".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada.

Al adoptarse el H. D. Díaz Armuelles la modificó así:

"Las multas que se imponen por este artículo ingresarán a las respectivas municipalidades".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y cerrada ésta resultó aprobada y fué adoptada.

El H. D. Díaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... En las ciudades de Panamá y Colón las barberías cerrarán en los días de trabajo a las 8 p. m. y cerrarán también en todo el día de todos los domingos y en los de fiestas patrias 3 y 28 de noviembre; en las noches de los sábados y vísperas de días de fiesta pueden estar abiertas hasta las 10 p. m. En las demás poblaciones de la República pueden funcionar libremente a voluntad de sus dueños, pero no usarán dependientes ni oficiales, estos tienen derecho a un día libre en cada semana, acordado entre el oficial y el patron o Jefe".

La sustentó su proponente y el H. D. Sucre solicitó un voto negativo para el artículo y dijo que es contrario al espíritu de la Ley en discusión.

El H. D. Díaz Armuelles solicitó se leyera el artículo 2º del proyecto de Ley en discusión y dijo que allí se trataba de las barberías y que tanto su artículo si cabía en el proyecto de Ley en debate.

El H. D. Navarro dijo que el H. D. Díaz Armuelles debía haber presentado ese artículo modificando en todo caso el artículo 2º del proyecto de Ley en discusión.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó negado por 12 votos negativos contra cuatro afirmativos.

El H. D. Díaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... Queda prohibida la existencia de tiendas mixtas, de cantinas con víveres u otras mercancías. Esta prohibición no se refiere a los Hoteles y restaurantes. Las cantinas deben estar separadas y distantes de cualquier otro negocio comercial por lo menos cincuenta metros. Los establecimientos que se establezcan después de la sanción de la presente ley están obligados a guardar la distancia terciando instalación el negocio anteriormente establecido".

El H. D. Ortega Vieto dijo que se iba a perjudicar la Ley con la presentación de tantos artículos y solicitó un voto negativo para el que estaba en discusión.

El H. D. Crespo dijo que el artículo en discusión perjudicaría al comercio del interior. Para robustecer sus conceptos citó varias disposiciones existentes en relación con las cantinas que deben estar a cién metros distantes de las escuelas y que no se han podido cumplir.

Solicitó un voto negativo para el artículo en discusión.

El H. D. Díaz Armuelles nuevamente sustentó su artículo y explicó la finalidad de él.

Cerrada la discusión y sometida a votación fué negado por 15 votos negativos contra 4 afirmativos.

Puesto en discusión el preámbulo del proyecto y cerrada ésta fué aprobado.

Se puso en discusión el título y el H. D. Pinilla presentó la siguiente modificación la cual firma también el H. D. Ortega Vieto:

"Por la cual se dictan varias disposiciones relativas al comercio".

Puesta en discusión y cerrada ésta fué aprobada.

Pasando el proyecto a la Comisión de revisión con 24 horas de término.

A las 6 y 5 minutos de la tarde el señor Presidente por no haber quorum levantó la sesión.

El Presidente,

R. A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

sitor, quedará terminado definitivamente todo procedimiento para conceder la licencia, si aún no hubiere sido concedida; en caso contrario quedará revocada la concedida de pleno derecho.

Si las oposiciones fueren negadas, quedará firme la licencia ya concedida o se procederá a conceder la solicitada, según fuere del caso.

Artículo 6º En las poblaciones correspondientes a Municipios que no hayan obtenido aún título de propiedad sobre sus áreas y ejidos y no puedan, por lo tanto, hacer aún la división material de sus lotes urbanos, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el fin de facilitar de manera inequívoca la comprobación del hecho a) a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, dará los pasos necesarios para que esas áreas y ejidos sean demarcados materialmente a la redonda.

Dada en Panamá, a lo catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútense.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SANCIONA EL PODER EJECUTIVO LA LEY 31 DE 1932

LEY 31 DE 1932

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, dentro del término de cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, en la forma que estime conveniente, hasta tres millones de balboas (B. 3.000.000.00) en billetes del Tesoro, y para celebrar todos los contratos y adoptar todas las medidas que considere convenientes no sólo para llevar a efecto la emisión de los billetes sino también para garantizar su pago y para conseguir y garantizar la paridad de los mismos.

Artículo 2º Los billetes de que se trata no podrán ponerse inicialmente en circulación sino por medio del pago que haga el Poder Ejecutivo de la deuda interna anterior al primero de Enero de 1933 y de los gastos que dicha emisión y su garantía demanden.

Artículo 3º El retiro de los billetes que se emitan se efectuará en la forma, plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le concede el artículo primero de esta ley. Pero este retiro en ningún mes será inferior a la suma de cincuenta mil balboas.

Artículo 4º Para el pago de los billetes a que esta Ley se refiere se incluirá en los presupuestos la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.00.00) mensuales, durante todo el tiempo en que tales billetes no hayan sido totalmente retirados de la circulación y destruidos.

Artículo 5º Además de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores revistense al Poder Ejecutivo de facultades amplias para que hasta el 31 de Agosto de 1934, tome cualesquier otras medidas fiscales, financieras y económicas que sean necesarias o convenientes para conjurar la crisis porque atraviesa el país.

Artículo 6º Para la adopción de las medidas de que trata el artículo anterior se necesita el concepto favorable de una junta compuesta por tres Diputados. Cada uno de los miembros principales como sus suplentes serán elegidos por la Asamblea Nacional, por mayoría de votos.

Artículo 7º De las medidas que tome el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 5º de esta Ley, dará cuenta a la Asamblea Nacional, para información del país.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútense.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

EL PODER EJECUTIVO SANCIONA LA LEY 32 DE 1932

LEY 32 DE 1932

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la Población de Arraiján.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en acatamiento lo dispuesto por la Ley 50 de 1914 adquirió el Gobierno mediante escritura pública número 958, de fecha 6 de Agosto de 1917, por permuta hecha con el señor Eduardo Izaa un globo de terreno destinado a área y ejidos de la población de Arraiján;

Que desde esa adquisición hasta la fecha nada legalmente se ha dispuesto sobre el asunto.

DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación y venta de solares o lotes urbanos de la población de Arraiján será hecha por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la forma y condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2º El producto de la venta de tales solares o lotes, será destinado exclusivamente a la construcción de calles, provisión de agua potable y demás mejoras urbanas de la población.

Artículo 3º Los lotes urbanos de la población de Arraiján se dividen, para los efectos de su adjudicación y venta, en tres clases así:

a) Los ocupantes con construcciones urbanas anteriores a la presente Ley;

b) Los cercados o cultivados con anterioridad no menor de cinco años en la parte destinada al ensanche de la población; y

c) Los no cultivados, destinados al ensanche de la población, de acuerdo con el plano oficial levantado al efecto.

Artículo 4º Los ocupantes de solares o lotes con las construcciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a que la Nación les expida el correspondiente título gratuito sobre la posición ocupada con las construcciones de que se trata y sobre la restante desocupada al precio señalado en la presente Ley, siendo las medidas de todo el lote las que reza el plano oficial, y siendo entendido asimismo que no se hará adjudicación alguna de lote que obstruya cualquiera vía pública. Si este evento ocurriese, el dueño de la construcción, sea urbana o rural, será indemnizado, siempre que sea vecino de Arraiján, con lotes de la población que cubran el valor de esas construcciones. Para esa indemnización, se llevará a efecto una inspección ocular con intervención de peritos nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otro por el interesado.

Parágrafo. Para gozar del derecho que otorga el presente artículo, el interesado deberá dirigir una solicitud al Secretario de Hacienda y Tesoro, acompañada de las pruebas necesarias a efecto de establecer que es cierto que posee vivienda urbana o edificio destinado a alguna actividad industrial o comercial, o que les han sido traspasados por muerte de sus antepasados. Recibida la solicitud y comprobada la verdad de los hechos, el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará la expedición del respectivo título, por medio de escritura pública, título que será gratuito, siendo únicamente de cargo del adjudicatario los gastos notariales y de registro.

Artículo 5º Los ocupantes de terrenos dentro del área de la población que los hayan mantenido cercados o cultivados con anterioridad a la presente Ley, (clase b), y por un espacio de tiempo no menor de cinco años, tendrán la preferencia en la adjudicación, a título de compra, sobre dos lotes de los que ocupen con esos cultivos y con derechos a una rebaja de 50% sobre el valor asignado en esta Ley a dichos lotes. Los demás, ocupados o no con dichos cultivos y aunque estén cercados, ni sobre las áreas de terreno que, aunque cercado, cultivado u ocupado con dichas construcciones, estén destinadas a calles o avenidas, a menos que el ocupante sea vecino de Arraiján, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 4º de esta Ley. Es entendido asimismo que el adjudicatario a título de compra de los lotes considerados libres deberá indemnizar al ocupante con cultivos o construcciones rústicas el valor de éstos y de las cercas que rodean al lote vendido para poder entrar en posesión de éste, todo lo cual se arreglará a las prescripciones del derecho común. Los cultivos de que habla este artículo deben ser permanentes, pues si son transitorios, el adjudicatario sólo podrá entrar en posesión del terreno comprado cuando el ocupante con esos cultivos haya recogido sus cosechas.

Los ocupantes de que trata el presente artículo tendrán el término improrrogable de veinte días para hacer la solicitud de que se trata, vencido el cual se considera que no desea retener el terreno ocupado y se procederá a adjudicarlo a quienes lo soliciten a título de compra. Con este objeto se publicarán avisos en lugares visibles de la cabecera del Distrito, fijando las fechas y demás condiciones pertinentes.

Artículo 6º Los solares o lotes comprendidos dentro del resto del terreno destinado a área de la población podrán ser sollicitados y adjudicados a título de compra a quienes los hayan solicitado debidamente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de conformidad con las prescripciones pertinentes.

Artículo 7º Los pagos se harán en el acto de firmarse los contratos, salvo el caso de que algún solicitante compruebe ser padre de familia, no poseer bienes raíces y se comprometa a edificar dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato. Cuando así sucediere el Poder Ejecutivo podrá admitir al contado el cincuenta por ciento (50%) del valor de un lote y el saldo a plazos convenientes con interés del 8% anual, siempre que la obligación fuere garantizada con primera hipoteca del lote vendido, a favor de la Nación.

Artículo 8º El valor de los lotes de terreno de la población será el siguiente:

Diez centésimos de balboa (B. 0.10) por metro cuadrado en los lotes que no sean de esquina;

Treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por metro cuadrado para los lotes de esquina;

Cuarenta centésimos (B. 0.40) por metro cuadrado para los lotes que dan a la carretera que no sean de esquina; y

Cincuenta centésimos (B. 0.50) por metro cuadrado para los lotes que dan a la carretera y sean de esquina.

Parágrafo. Los bonos emitidos por el Gobierno Nacional para el pago de la deuda interna tendrán el valor adquisitivo del dinero para los efectos de la presente Ley, cualquiera que fuere el plazo de su vencimiento, y se aceptarán hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo lote.

Artículo 8º Los lotes de la población tendrán, en lo posible, seiscientos metros cuadrados, o sea veinte metros de frente por treinta de fondo, y formarán, también en cuanto ello sea posible, manzanas de diez lotes cada una, separadas por calles y avenidas de no menos de diez y quince metros, respectivamente, según lo permita la topografía del suelo.

La sección que comprende la actual población será conservada con las plazas y calles existentes, de conformidad con las disposiciones fiscales y administrativas vigentes sobre la materia, y respetando los derechos acordados por el artículo 4º de la presente Ley a los viejos moradores; pero tratando, hasta donde ello sea posible, de armonizar con el trazado de las calles nuevas del ensanche, de acuerdo con el plano oficial.

Artículo 9º Cuando se pidiera la adjudicación de lotes conforme a los apartes a) y b) del artículo 3º, recibida en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la solicitud, se procederá a comprobar las circunstancias del caso. Una vez establecida la exactitud de los hechos invocados se procederá a adjudicar los lotes en la forma establecida en presente Ley. En cuanto a la adjudicación de lotes conforme al aparte c) se dará curso a las solicitudes que ya hayan presentado o que se presenten en lo sucesivo, por el orden de su presentación.

Parágrafo. Si trata de solares o lotes de clase "b" y "c", se procederá a hacer la adjudicación provisional, la que se transformará en definitiva tan pronto como el adjudicatario haya cubierto el valor del lote, lo haya cercado y ocupado con construcción urbana. Al hacerse una adjudicación provisional, deberá pagar el interesado, por lo menos, la tercera parte del valor del lote o lotes, debiendo pagar la diferencia dentro del término de un año, por trimestres. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será motivo de la cancelación de la adjudicación, pudiendo el Gobierno adjudicar el lote o lotes a otra persona y sin derecho a indemnizar a favor del primitivo adjudicatario, quien sólo tendrá derecho a obtener la devolución de 50% de lo que haya pagado.

Artículo 10. En el caso de que haya dos o más solicitantes sobre un mismo lote de terreno, se dará la preferencia al que sea morador o vecino de la población siempre que no sea poseedor de otro lote; de no haber vecino, a quien lo haya solicitado primeramente y no tenga otro lote en la población.

La solicitud presentada primeramente de que habla el inciso que antecede se tomará en cuenta si la presentación fuere a partir de la fecha en que esta ley comienza a regir, considerándose sin valor todas las presentadas de esa fecha.

Parágrafo. Como regla general en las solicitudes, se dará preferencia a los solicitantes que no posean bienes raíces. Si los poseyeren se dará preferencia al que poseyere menos y en igualdad de circunstancias al que mantuviere sus inmuebles con edificaciones o cultivos.

Artículo 11. Destinase ejidos de la población de Arraiján el resto del terreno permutedo por la Nación al señor Eduardo Icaza una vez deducida la parte que ha sido ocupada para área de la misma. Los ejidos son para el uso común de los vecinos del Distrito sobre su uso y aprovechamiento se estará a lo dispuesto por las disposiciones fiscales y administrativas que rigen la materia; en consecuencia, dentro de dichos ejidos no podrán adjudicarse tierras a favor de particulares. Queda entendido, sin embargo, que podrá ser usada para ensanche de la población, en el futuro, la parte de los ejidos que sea necesaria.

Artículo 12. A ninguna persona se le adjudicará más de dos lotes contiguos o separados en el ensanche de la población, salvo los derechos de ocupantes de tierras a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 13. Todo el que obtenga un lote debe cercarlo y construir en él en la forma prevenida en el artículo 9º de esta Ley antes de concedérsele el título definitivo, para lo cual se concede el plazo de dos años. Es obligatorio de parte de los poseedores de lotes mantenerlos limpios conforme a disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 14. Las solicitudes de compra de lotes ya ocupados con construcciones o cultivos, deberán estar acompañadas de un certificado del Alcalde del Distrito, en el cual consten los hechos y circunstancias alegados por los peticionarios y además, se establecerá la clase de cultivos existentes, respecto de los simplemente cultivados, y el tiempo en que han existido los cultivos.

Las solicitudes para lotes no ocupados serán simplemente hechas ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, refiriéndose al número del lote que se desea. Al recibirse la solicitud de adjudicación de algún lote, se le informará al peticionario si el lote es adjudicable y se le dará una orden para el pago de la cuota parte que le corresponde conforme a esta Ley, pago que deberá hacerse al Tesoro Nacional dentro de las setenta y dos horas siguientes; si el pago no se hiciere, el mismo lote estará en condiciones de ser adjudicado a otra persona.

Artículo 15. La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro llevará una cuenta a cada lote y el producto de la venta de los mismos, será depositado en el Banco Nacional en cuenta separada que se denominará "POBLACION DE ARRAIJAN", para invertirla conforme se dis-

Artículo 16. Las obras de urbanización de la población serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

QUEDA SANCIONADA LA LEY 33 DE 1932

LEY 33 DE 1932

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 1º de la Ley 137 de 1928 quedará así:

"Artículo 1º Los Municipios tienen derecho a la adjudicación gratuita del área y de los ejidos de las poblaciones de su jurisdicción que se encuentren en tierras baldías e indultadas y se les hará la adjudicación con las obligaciones que les impone el Capítulo IX, Título V, Libro II del Código Administrativo, debiendo, por lo tanto, los Concejos, al reglamentar la adjudicación de los lotes ubicados dentro de los poblados, ajustarse a las reglas que establece el citado Código. También tienen derecho las cabeceras de Distrito a la adjudicación por una sola vez, hasta de veinte hectáreas, para destinaria a las enseñanzas prácticas de la agricultura. Esta adjudicación se hará en forma y procedimiento análogos al señalado para el del área y ejidos".

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Julio Crespo M., nombrado Telegrafista de Alanje

DECRETO NUMERO 249 DE 1932
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Crespo M., Telegrafista Administrador Subalterno de Co-

rreos de Alanje, en reemplazo del señor Alcides Montemayor

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

María Romero, nombrada en el Correo de David

DECRETO NUMERO 250 DE 1932
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita María Romero, Ayudante de la Administración Principal de

Correos de David, en reemplazo de la señorita Genoveva Benítez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Lucinda Espino servirá en el Correo de Las Tablas

DECRETO NUMERO 251 DE 1932
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Lucinda Espino, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo

de la señora María González de Villalaz, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 252 DE 1932
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Carmen Mata, Oficial de 4º categoría en el Registro Público de la Propiedad, en reemplazo del señor José T. Calderón, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase a la señora

Juana de Dios de Jaén, Jefe de Sección en el Registro del Estado Civil de las Personas, en reemplazo de la señorita Carmen Mata, quien ha sido trasladada al Registro Público de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Niégase solicitud del Cuerpo Privado de Detectives

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 352.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Carlos A. Cajal, en nombre y representación del Cuerpo Privado de Detectivismo, que funciona en esta Capital, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca y autorice el uso de las placas que usarán los empleados de dicho Cuerpo y de esta manera puedan ser fácilmente identificados por las autoridades de la República cuando ésta así lo disponga, dada con la petición acompañada al informe de la fiscalidad de las placas motivo de la presente autorización.

El artículo 840 del Código Administrativo, faculta al Ejecutivo para que reglamente el distintivo que deben usar los empleados de la Policía, pero en ninguna forma la autoriza para que disponga en que deban usar esos distintivos los particulares y las asociaciones similares. Ahora bien, como el Cuerpo Pri-

mo de Detectivismo, no ha sido reglamentado en forma legal como auxiliar de la Fuerza Pública, no puede el Poder Ejecutivo otorgarle la autorización que solicita.

En cambio, tenemos que la ley prohíbe que los particulares usen distintivos que no les corresponda, y como por otra parte se observa que las placas que pretenden usar los miembros del citado Cuerpo guardan bastante similitud con las usadas actualmente por los Oficiales de la Policía, su autorización traería como consecuencia trastorno y confusión.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el Cuerpo Privado de Detectivismo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Oscar E. Hernández no tiene derecho a vacaciones

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 353.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Oscar E. Hernández, ex-Secretario de la Comandancia General de la Policía Nacional, pide que el Ejecutivo le pague un mes de sueldo a que tiene derecho por haber solicitado vacaciones en tiempo oportuno y su petición no fue resuelta sino más bien quedó pendiente de resolución.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en un caso similar sentó la siguiente doctrina:

"El artículo 796 del Código Administrativo concede un mes de descanso, con derecho a sueldo, a todo empleado nacional o municipal que haya servido durante once meses consecutivos; pero esta disposición es condicional, pues a más de otras varias circunstancias que el mismo artículo menciona, sin las cuales se pierde el derecho a las vacaciones, existe la condición terminante de que el trabajo que le está encargado al empleado pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina, sin perjuicio para el servicio.

En el caso de empleados que han cesado en sus funciones a causa de la suspensión de empleos establecida en la Ley 11 del presente año o que

hayan sido reemplazados por cualquier circunstancia, la condición que entraña la citada disposición del Código Administrativo no puede cumplirse. En el primer caso, porque al suprimirse el puesto queda de hecho suspendido el pago del sueldo que le corresponde; y, en el segundo, porque al entrar un nuevo empleado a desempeñar las funciones del anterior, tiene consecuentemente, que devengar el sueldo destinado a ese cargo en el Presupuesto de Gastos. En estas circunstancias hay que convenir en que el Ejecutivo no puede, sin incurrir en abierta violación de la Ley, pagar sueldo a empleados cuyos puestos quedaron suprimidos de manera expresa ni a aquellos que han sido reemplazados".

Consecuente el Poder Ejecutivo en esa doctrina, y como el caso del señor Oscar Hernández es análogo al allí descrito,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la solicitud hecha por Oscar E. Hernández, para que se le pague el mes de vacaciones a que cree tener derecho, con motivo del cargo que desempeñaba en la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los vehículos de rueda se tienen como bienes muebles

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

El señor Alejandro Ami Cervera, Notario Público del Circuito de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo resuelva la siguiente consulta:

"1º Los vehículos de rueda quedan comprendidos entre los frutos y muebles a que se refiere el artículo 2º del Decreto 117 de 1932?"

"2º Corresponde a la autoridad de policía certificar la venta de dichos vehículos o esa obligación corresponde a los Notarios de Circuito o a los Secretarios de los Comisos Municipales en los Distritos donde no existan Notarios?"

Para resolver los puntos a que se contra la anterior consulta se considera lo siguiente:

El Decreto aludido fue dictado en vista de lo dispuesto por el artículo 1220-A del Código Civil, que dice así:

"En la venta de frutos pendientes o futuros y de las cosas muebles que puedan describirse distintamente. No es posible determinar taxativamente cuáles son los bienes muebles que puedan ser descritos distintamente. Pero si puede afirmarse que hay vehículos de rueda que pueden ser descritos distintamente. Los que pueden ser así descritos quedan comprendidos entre las cosas muebles a que se refiere el artículo transcrita.

La segunda parte de la consulta tiene por objeto conseguir que se determine a qué funcionario corresponde autenticar las firmas que aparecen en los contratos de venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

El artículo 2º del Decreto 117 de 8 de Julio de 1925 establece claramente que esos contratos "pueden ser autenticados por un Jefe de Policía, y si se autentican en esa forma son, en concepto del Poder Ejecutivo, inscribibles en la Oficina de Registro Público.

No implica lo dicho que otros funcionarios no estén autorizados para dar autenticidad a ciertos actos y contratos. Pero si es claro, clarísimo, que el tenor de lo dispuesto en el citado artículo 2º del Decreto 117 de 1925, las partes en un contrato de venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan ser descritos distintamente, "pueden llevarlos ante un Jefe de Policía para que éste dé fe sobre la autenticidad de las firmas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Los vehículos de rueda quedan comprendidos entre las cosas muebles de que trata el artículo 2º del Decreto número 117 de 1925, y

2º Los contratos de venta de vehículos de rueda que puedan describirse distintamente pueden ser autenticados por los Jefes de Policía.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.SUSCRIPCIONES MENSUALES:
\$4.075 en la República de Panamá.—\$4.100 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

NIEGASE AVOCATORIA PEDIDA EN UNA CONTROVERSIAS

RESOLUCION NUMERO 355

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 355.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Este juicio de Policía sobre accidente de tráfico urbano fue iniciado por el Corregidor de Policía de los Barrios de San Felipe y Chorrillo, con motivo de una colisión ocurrida entre un carro particular manejado por Daniel Fong con un autobús de propiedad de la Empresa Internacional de Autobuses de Ghitis Hermanos Ltda., cuyo servicio estaba a cargo del automedante Samuel Augusto Lasso.

El funcionario del conocimiento declaró irresponsable de toda culpa al conductor del autobús. En cambio, condonó a la empresa citada y al dueño del carro particular, al pago respectivo de los daños que ambos vehículos se causaron.

No conforme las partes con el fallo del Corregidor apelaron ante el Alcalde Municipal de este Distrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 1739 del Código Administrativo, quien reformó el proviso del inferior y en su lugar condenó a la Empresa International de Autobuses al pago de los daños provenientes del choque ocurrido.

Como el representante de la Empresa citada consideró lesionada en sus derechos a la entidad que representa con motivo del fallo, solicitó del Alcalde la gracia que consagra el artículo 1739 de la exenta citada, por cuya razón se encuentra en este despacho las diligencias respectivas para su examen y consideración.

En diferentes ocasiones ha establecido este Despacho el principio para que el Ejecutivo avoque el conocimiento de lo restituido por los Alcaldes es necesario que antes hayan conocido de ellos los Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto por el último aparte del ordinal 6º, del artículo 629 del Código en cita, que dice así:

"El Presidente puede o no avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocarlos es necesario que de dichos asuntos hayan conocido ambos los respectivos Gobernadores".

Sin embargo, el Ejecutivo ha intervenido en algunos casos de que ya han conocido los Alcaldes en segunda instancia, con el propósito de corregir una marcada injusticia. Pero como en este asunto no se observa injusticia manifiesta, es el caso de no intervenir, de conformidad con la facultad discrecional que en su amplitud delega al Ejecutivo el artículo 1739 del Código ya citado.

Por razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y se dispone devolver la querella al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Francisco Sevillano disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 268.—Panamá, 13 de Diciembre de 1932.

Francisco Sevillano, reo del delito de lesiones, quien desde el 6 de Octubre de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cochí, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no fi-

garando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder al reo Francisco Sevillano la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Julio Pérez gozará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 269.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

Julio Pérez, reo del delito de seducción, quien desde el 8 de Marzo de este año se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

El reo acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas

tivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder al reo Julio Pérez la rebaja de tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, pero no será libertad condicional hasta tanto el Consejo de Gabinete no resuelva sobre su deportación por ser ciudadano nicaragüense, de acuerdo con los artículos 1885 y 1888 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Reconocen como Cónsul a John E. Holler**

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 42.—Panamá, Diciembre 13 de 1932.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Presidente de los Estados Unidos de América acredita al señor John E. Holler en el carácter de Cónsul de ese país en la ciudad de Colón, documento que a la letra dice así:

"El Presidente de los Estados Unidos de América

... y por el presente ruego y solicito del Gobierno de Panamá, sus Gobernantes y Funcionarios, que permitan al mencionado John E. Holler el giro y ejercicio completo y pacífico de dicho empleo, sin causarle ni permitir que se le cause ningún malestar ni obstáculo, sino, por el contrario, que le proporcionen todo el apoyo y protección, y yo le ofrezco hacer lo mismo por todos aquellos que, de la misma manera, me sean recomendados por dicho Gobierno.

En testimonio de lo cual he ordenado que se expidan estas Cartas Patentes y que se les ponga el sello de los Estados Unidos.

Hacía en la ciudad de Washington hoy veintidós de Octubre del año del Señor mil novcientos treinta y dos y ciento cincuenta y siete de la Independencia de los Estados Unidos de América.

, (fd) HERBERT HOOVER.

Por el Presidente,

HENRY L. STIMSON.

Secretario de Estado.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor John E. Holler con el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón y expedícese el correspondiente Exequátur.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Ejecutivo da facilidades a los que se dediquen al cultivo de la tierra

DECRETO NUMERO 208 DE 1932

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las solicitudes sobre arrendamientos de tierras nacionales (baldíos o industrias), por extensiones no mayores de cinco hectáreas (5 has.) y por plazo que no exceda de dos años, se harán en papel común, en fórmulas impresas que facilitarán a los interesados los Gobernadores de Provincia, los Alcaldes de Distrito y los empleados del Ramo de Hacienda.

Artículo 2º En las peticiones de que trata el artículo anterior, además de las excepciones contenidas en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se suprimirá el trámite de los Edictos, y ellas serán resueltas brevemente en forma contractual dentro de las veinte y cuatro horas de su presentación, por el funcionario ante el cual se haya hecho la solicitud.

Estos contratos pueden ser celebrados por los Alcaldes en los Distritos que no sean Cabecera de Provincia y por los Gobernadores en éstas. Y en dichos contratos se hará constar que la Nación no se obliga al saneamiento del título de arrendamiento, y, además, se dejarán a salvo los derechos de terceros y las servidumbres existentes.

Los Contratistas serán enumerados individualmente y de ellos se llevará un libro de registro en la Gobernación de la Provincia, Sección de Tierras, en el cual se dejará constancia de los parámetros que especifica el artículo 13 del Decreto 213 de 1931.

Artículo 3º Los Alcaldes de Distrito enviarán al fin de cada mes al

Gobernador de la Provincia las copias de los contratos de arrendamiento por ellos celebrados de conformidad con el presente Decreto, y los Gobernadores, a su vez, darán cuenta de todos los contratos de arrendamiento de tierras nacionales celebrados en la provincia de su jurisdicción al Director General del Catastro, para su inscripción en el Catastro Agrario, en un cuadro descriptivo de ellos, mensualmente.

Artículo 4º Los funcionarios aquí mencionados están en el deber de hacer a los interesados en la obtención de un título de arrendamiento las indicaciones tendientes a asegurarles la pronta obtención de éste y en los casos del presente Decreto llenarán los esquemas impresos correspondientes con los datos que los solicitantes les suministren y los harán firmar por éstos y por dos testigos hábiles.

Los funcionarios que rehúsen dar cumplimiento a estas disposiciones serán multados por el Secretario de Hacienda y Tesoro con una multa de cinco a veinticinco balboas (B. 5 a 25.00).

Artículo 5º Cuando se presente alguna oposición al arrendamiento de un terreno nacional (baldío o industria), de los que determina el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 y el presente Decreto, se aplicarán por analogía las disposiciones de los artículos 203 y 204 del Código Fiscal. En los demás casos se cumplirá lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos treintay dos.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

3 multas de la Renta de Licores, confirmadas

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Despacho General.— Sección Primera.— Ramo de Impuestos.— Resolución número 277.— Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

“El” Resolución número 12 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 14 de Octubre último, por la cual se impone a cada uno de los señores Diógenes Quintero, Hi Sin Tasón y Jorge Manuel Hill, la multa de cinco balboas como infractores de la Ley 22 de 1925, se expone lo siguiente:

“El señor Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá ha enviado a este Despacho con oficio número 3583 de 6 de los corrientes, constante de 11 fojas útiles, el expediente que contiene el juicio ejecutivo seguido en ese Tribunal por Jorge Hill contra Diógenes Quintero, para que se imponga la sanción de ley a los otorgantes de su documento que cursa en dicho expediente, al qual no fueron adheridos en tiempo, los timbres de que trata la Ley 22 de 1925.

El documento en cuestión, otorgado por los señores Diógenes Quintero, como deudor de la suma de cien balboas, y Hi Sing Tasón como acreedor, tiene fecha de primera (1º) de Agosto de 1931, y ha sido trasladado por Tasón al señor Jorge M. Hill quien ha iniciado el juicio ejecutivo tiene un timbre de diez centésimos de balboas (B. 0.10) que corresponde al año de 1931-1933, que ha sido adherido al documento únicamente y que no concuerda con la fecha de aquél.

El impuesto de timbre a que se refiere el artículo 8º de la Ley 22 de 1925, que grava con B. 0.10 al documento de que trata la

solución, no fue satisfecho en tiempo, y por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en consideración a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley citada, en concordancia con lo prescrito por el artículo 33 de la misma ley, RESUELVE

El artículo 38 de la citada Ley 22 de 1925, dice:

“Los que otorguen, admiten, presenten, trasmitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagarán cada responsable una multa de cinco a veinticinco balboas que será impuesta por el funcionario respectivo o quien haga sus veces de los mencionados en el artículo 645 del Código Fiscal, con apelación ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. Al documento en que se haya cometido la infracción se adhuirán estampillas que representen el valor de las estampillas emitidas y el de la multa impuesta deduciendo lo que corresponda al denunciante si lo hiciere, si se pondrá una nota, firmada por el funcionario que interviene y por el denunciante, en que conste la imposición de la multa.”

Es manifiesto, pues, la infracción de las disposiciones reglamentaria de la materia, y,

Por tanto,

SE RESUELVE:
Confirmar en todas sus partes la Resolución número 12 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se le impone a cada uno de los señores Diógenes Quintero, Hi Sing Tasón y Jorge Manuel Hill, la multa de cinco balboas como infractores de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese, registrase y remítase a la Sección de Ingresos de la Gobernación de Panamá.

En Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Albarraín se ha dictado un auto que textualmente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por medio de escrito de fecha 23 de los corrientes, ha ocurrido al tribunal la señora Esperanza Bozzi viuda de Albarraín,

denunciando la muerte intestada que en vida fué Francisco Albarraín, hecho que tuvo lugar en la Colonia Penal de Coiba a las ocho de noche del 28 de Noviembre de 1929, y pidiendo a la vez que se le declare heredera del causante en su carácter de madre legítima.

A su solicitud ha acompañado la demandante la prueba legal de la defunción del causante, así como también la del parentesco en que funda su derecho, por tal motivo el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial y la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorable a las pretensiones de la demandante, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ab intestato del que en vida fue Francisco Albarraín, desde el día veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos veintitres (1929) fecha en que tuvo lugar su defunción; y

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la demandante Esperanza Bozzi viuda de Albarraín en su carácter de madre legítima.

En consecuencia se ordena:

Que comparecan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, esto es, poniendo en conocimiento del público este auto.

Notifíquese.

A. GRANADOS.—Luis Arce, Secretario.

Y para los fines expresados en el auto que procede, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar por la prensa en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—3

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Lee Yin, en nombre y representación del señor Wang Bak, Lee Yuk Tong, en su propio nombre y en representación del señor Han Hay, Man Chang, Hasan Dian, Lee Kam Ten y Lee Chang, todos mayores de edad, comerciantes vecinos de esta ciudad con excepción de los señores Wang Bak y Han Hay que residen en Hong Kong, China, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad de Panamá, y bajo la razón social de “Han Hay & Cia., Limitada”;

2º Que el capital social es de (B. 8.000.00), y que la Sociedad se ocupa en la importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías extranjeras y demás en el desempeño de toda clase de comisiones mercantiles y en la explotación de cualquier negocio de li-

el término de veinticinco años, contados desde la fecha del registro del contrato social; y

3º Que la dirección, y administración de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social, correrá a cargo de los señores Lee Yuk Tong como Gerente Tesorero, y Wan Bak como Sub-Gerente.

Lo anterior consta en la escritura número 843 de esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 9 de 1932.

M. SOSA C.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de fecha seis (6) de este mes corriente dictado en la acción ejecutiva hipotecaria cegada por el Banco Nacional contra José Dávila Acosta, se ha señalado como día para que tenga lugar el remate ordenado en dicho negocio el veinte (20) de Enero próximo venidero, entre las horas legales.

El bien en remate consiste en un terreno situado en el Corregimiento de “Paja” del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, denominado “Finca Lefevre”, cultivado de paja, dentro del cual hay construido un edificio dedicado a estable para vacas, equipado convenientemente y provisto de un anexo de dos pisos de madera y techo de zinc, cuya superficie total es de sesenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Paja; Sur, camino nuevo de Emperador; Este, con la Zona del Canal y Oeste, con la Quebrada Isaac.

Sirve de base para el remate de la finca arriba mencionada la suma de tres mil quinientos veintiún balboas con cincuenta centésimos B. 3.521.50.

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la base del remate, y solo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hiciere; no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes del avalúo de la finca en remate. Panamá, Diciembre 13 de 1932.

J. de la C. Pérez E.
Secretario.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,
HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarez (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lucero blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así

(....)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellán de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que él o los que se crean con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido éste plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será reabierto por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de éste aviso será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1932

El Alcalde Primer Suplente.

R. SÁNCHEZ C.

El Secretario Interino.

Félix Herrera C.

3 vs.—29

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre vencido.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 19 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado, para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 130.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

LEOPOLDO AROSENMEYER.
Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado, para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de B. 10.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta

licitación las que establece el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

E. A. JIMENEZ
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Un Concurso para Autores Hispano-Americanos en el Teatro Español

En cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de cesión del Teatro Español, propuestas por la empresa Xirgu-Borrás al Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre autores hispano-americanos de cuyas obras elegir un cartel propio para ser representado en la temporada de 1933.

Podrá enviar sus obras al Teatro Español de Madrid hasta el 15 de Enero próximo con la sola indicación de "Para el Concurso hispano-americano" cualquier escritor español de las repúblicas de América.

Un jurado competente, que la empresa Xirgu-Borrás determinará en su día, elegirá el drama, comedia o sainetes, en prosa o en verso, de autor contemporáneo, que a su juicio merezca ser representado en el Teatro Español de Madrid, con la sola condición de que ille el tiempo usual de una representación; para lo cual podrá, si las estima preferibles en mérito, designar dos o más obras, compatibles por su duración en un cartel, sean o no de un mismo autor, o de un mismo país.

Las obras podrán ser inéditas o no, con tal que no hayan sido representadas en España.

La Sociedad de Autores Dramáticos de España es la encargada de recaudar los derechos de representación correspondientes al autor.

La empresa Xirgu-Borrás se reserva durante un año la exclusiva representación de la obra u obras elegidas.

El Asesor Literario y Artístico,
C. RIVAS CHERIF.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veintiséis (26) de Diciembre del año en curso se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre y marítima de todos los correos y encomiendas postales que circulen entre la Administración Principal de Correos de la ciudad de David y las oficinas del ramo de Boca del Monte, Horcones, San Félix, Las Lajas, Remedios y Tolé, de acuerdo con el itinerario ya fijado por el Administrador de Correos de David.

Todas las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, en pliegos cerrados y convenientemente lacrados.

Cada proponente deberá depositar en el Banco Nacional o en sus Agencias la cantidad de cien balboas (B. 100.00), que pasará a ser de propiedad del Tesoro Nacional si después de la licitación se enteró de que la chiva que porta a la velocidad de veinte y veinticinco millas había arrollado a un niño, y que el mismo lo sacó de debajo del vehículo.

Es verdad que hay muchas personas que sin advertir el peligro se lanzan a la calle desprendiéndose; pero también es verdad que hay muchos conductores de vehículos que por el hecho de llevar mucha velocidad, como dicen ellos por lo regular, pueden atropellar al que encuentren por delante.

El conductor de vehículos no solamente tiene la obligación de llevar la velocidad que la ley lo señala y usando la bocina cuando sea necesario, si no también está en el deber de llevar prevención para si algún peatón se interpone en su marcha evitar le sionarle o privarlo de la vida.

El conductor debe, consecuentemente llevar sus cinco sentidos puestos en el manejo del carro.

Este por otra parte, por otra tenemos que, parece que los conductores de los vehículos que se denominan aquí "Chivas" son los que más accidentes cometén, es raro el día que la prensa no registre un accidente de un carro-chiva. El suscrito ha podido cerciorarse por si mismo que corren esos vehículos a velocidad exagerada, sin importarles nada con los transeúntes y menos todavía con las personas que ocupan esos vehículos al servicio público.

Después de éstas consideraciones considera este Tribunal que enjuiciar a Udan Sing es legal, ya que se encuentra establecido plenamente la existencia del delito y que los autos arrojan mérito suficiente para fundar un auto de esa naturaleza.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Federal, con lugar a inicio contra Udan Sing, de veintiocho años de edad, soltero, chaufer, natural de la India y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo

dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el inicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, en la cual se han dictado la siguiente providencia y otra que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre nueve de mil novientos treintidós.

Emplácese por medio de edicto por el término de doce (12) días al procesado artífice Udan Sing, a efecto de que se presente a este Despacho, a estar en derecho en el inicio criminal que se adelanta por el delito de lesiones por imprudencia.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la Ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como excusidores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término arriba fijado, y copia de él, se envía al señor Director de la Imprenta Nacional, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos treintidós.

El Juez, MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Secretario.
5 vs.—!

II del Código Penal, y no decreta su detención porque en caso de ser demanda la pena que le corresponde es la de arresto, y por consiguiente, no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado y nombre su defensor advirtiéndole que si no lo hace se le nombrará el Tribunal de oficio.

A las nueve de la mañana del día siete de noviembre próximo se efectuará la audiencia pública.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la Ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como excusidores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término arriba fijado, y copia de él, se envía al señor Director de la Imprenta Nacional, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos treintidós.

El Juez, MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Secretario.
5 vs.—!

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HAZ SABER:

Que se ha señalado el día nueve de Enero próximo, a las ocho de mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado en la acción ejecutiva instaurada por el Banco Nacional contra Juan Jiménez, y que a continuación se describe:

"Finca número mil seiscientos cuarentidós, inscrita al Folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos cuarenta y cuatro (244), de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye un terreno situado en el Distrito de Santiago con las construcciones que se detallarán más adelante, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Delfín Batista; Sur, camino de Santiago a Aguadulce; Este, vía pública; y Oeste, lago de Santiago. MEDIDAS: Norte, sesentacincos metros; Sur, cincuenta y ocho metros; Este, treinta y seis metros; y Oeste, sesenta y ocho metros, o sea una superficie de tres mil ciento setenta y siete metros cuadrados cuarenta y nueve centímetros. En este terreno existe una casa con techo de tejas, paredes de tablas y piso de cemento que mide veintiún metros de frente por quince metros de fondo, o sean trescientos quince metros cuadrados; y una cocina con techo de zinc y paredes de ladrillo, que mide catorce metros de frente por doce metros de fondo o sean ciento sesenta y ocho metros cuadrados. También existe un excusado que mide tres metros y medio de frente por dos metros y medio de fondo, o sean ocho metros, setenta y cinco centímetros cuadrados.

VALOR: B. 3.000.00. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor arriba mencionado, las cuales serán cedidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor habrá que requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

El Secretario,

L. Hincapé.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

#718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
Total.....		B. 81,672.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Angélica Alamilatigui mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una potranca de color colorado como de tres años de edad sin hierro la que se encuentra vagando en el Llano de las "Mendozas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1660, 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie comparecerá será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. ARSEMEANA,
El Secretario, *Umberto Carles.*
30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Gregorio Batista, se encuentra depositado un caballo colorado claro, con lucero en la frente, de bien tamaño, mide seis cuartas y cinco dedos de alta pata trasera lodo de montar calcata y la otra también trasera medio casco blanco, tiene buen pasotrote, más o menos tiene seis años de edad, entero, y casco pata delantera dañado, y quedado con el siguiente ferrete:

"A"

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2887-CC

el que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en su potero en esta jurisdicción; sin dueño conocido.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1691 del C. A. se llama al dueño o dueños o interesados para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente reclamo alguno será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Montijo, 23 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

SÉRGIO FORERO.
El Secretario,
Moisés Restrepo.
30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alzprudia, ha sido escluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 635 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a ésta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

JOSE V. ARJONA S.
El Secretario,

J. M. Rodriguez.

30 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expede Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A LAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO:

CLAVES EN USO:
A B. C. 5 Y 6 EDICION
SVENTLE, LIEBER Y PETERSON

EDUARDO DE ALBA
GERENTE